



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la promoción y difusión del teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.

Artículo 2º.- Ámbito territorial: Las disposiciones de esta ley se aplicarán en el sector privado y en el Sector Público Provincial y Municipal, tanto para aquellos trabajadores que se desempeñen bajo la forma de subordinación y dependencia, como para aquellos que lo hacen en forma autónoma, en todo el territorio de la provincia,

Artículo 3. Definición. Se entiende por teletrabajo a los efectos de la presente ley, la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, en las que el objeto del contrato o relación de trabajo es realizado total o parcialmente en el domicilio del trabajador o en lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de las labores.

El teletrabajador es aquella persona que utiliza la telemática para la realización de su actividad, de acuerdo al párrafo anterior.

Artículo 4º.- Finalidad: Todas las relaciones de esta modalidad de trabajo serán en concordancia con lo establecido por las leyes laborales vigentes.

La Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la legislación vigente más favorable reglamentará el teletrabajo conforme los siguientes principios:

1. Igualdad de Trato. El empleador debe garantizar la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades de trabajo, y otros derechos laborales, entre las personas que teletrabajan y los trabajadores presenciales.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

2. Voluntariedad. La adhesión a esta modalidad es voluntaria tanto para el trabajador como para el empleador y se regirá por acuerdo entre partes, observando plenamente las disposiciones y normativas vigentes. El teletrabajo puede formar parte de la descripción inicial del puesto de trabajo o puede incorporarse de forma voluntaria más tarde. Si el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial del puesto y el empleador formula una oferta de teletrabajo, el trabajador puede aceptarla o rechazarla. Si es el trabajador expresa su deseo de teletrabajar, el empleador puede aceptar o rechazar el pedido.
3. Reversibilidad. Cuando se trate de un teletrabajador que al inicio de su relación laboral se desempeñaba bajo la modalidad presencial, se deberá prever la posibilidad de regresar a la condición anterior, tanto a petición del empleador como del trabajador, fijándose un plazo de antelación para notificar, en forma fehaciente y por escrito, la decisión de la otra parte.

Cuando se trate de un teletrabajador que inicia la relación laboral bajo la modalidad de teletrabajo no rige este principio.

Artículo 5°.- En caso de que el teletrabajador aporte su propio equipamiento el empleador deberá compensar la totalidad de los gastos que genere su uso, sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse en los convenios colectivos.

Cuando los equipos sean provistos por el empleador, el teletrabajador será responsable por su correcto uso y mantenimiento, a cuyo fin tendrá la obligación de evitar que los bienes sean utilizados por terceros ajenos a la relación de trabajo.

Artículo 6°.- Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e información de propiedad del empleador, deberán salvaguardar la intimidad del teletrabajador y la privacidad de su domicilio.

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Artículo 7°.- En el supuesto de que el equipo informático sea provisto por la Administración Pública o haya sido compensado el agente por la utilización de su propio equipo informático, éste será responsable por su correcto uso y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

mantenimiento y tendrá la obligación de evitar que el mismo sea utilizado por terceros ajenos.

Artículo 8°.- Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad de la Administración provincial, deben salvaguardar la intimidad del teletrabajador y la privacidad de su domicilio.

Artículo 9°.- Tanto la modalidad del teletrabajo como las transformaciones o modificaciones que sufra el servicio, serán voluntarias y el agente deberá manifestar su conformidad por escrito.

La aceptación de la modalidad de teletrabajo implica el consentimiento del agente para que la Administración provincial pueda realizar inspecciones en el domicilio en que se cumpla la prestación. A tal efecto, el empleador deberá asentar en el legajo del agente con firma del mismo, el domicilio involucrado desde donde se ejecuta la prestación, la constancia de la conformidad del agente según lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 10°.- La autoridad administrativa dictara las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo adecuadas a las características propias de la prestación del teletrabajo, como así también la inclusión de las enfermedades causadas por este tipo de actividad dentro del listado previsto en el artículo 6°, inciso 2, de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial, desarrollará programas con el fin de generar facilidades para aquellas empresas o instituciones que implementen exitosamente la modalidad del teletrabajo como mecanismo de mejoramiento y modernización de las relaciones laborales.

Artículo 12°.- AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13°.- REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días de su publicación y establecerá el régimen de sanciones correspondiente en caso de incumplimiento.

Artículo 14°.- ADHESIÓN: Se invita a municipalidades y comunas a adherirse a los términos de esta ley.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

Señora Presidenta:

El teletrabajo es una forma de trabajo a distancia, en la cual el trabajador desempeña su actividad sin la necesidad de presentarse físicamente en la empresa o lugar de trabajo específico. Esta modalidad trae beneficios tanto al empleador como al trabajador, y a la sociedad a largo plazo, cuidando el medio ambiente. Se realiza mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), y puede ser efectuado en el domicilio del trabajador o en otros lugares o establecimientos ajenos al domicilio del empleador.

Durante la década del 70, en los EEUU, y en plena crisis del petróleo, el físico Jack Nilles comenzó a pensar formas de optimización de recursos no renovables. Su primera idea fue "llevar el trabajo al trabajador y no el trabajador al trabajo", tras lo cual creó el concepto de "telecommuting". Sin embargo, a esa altura el desarrollo tecnológico no estaba lo suficientemente desarrollado para que el teletrabajo sea una realidad masiva. Pero el salto tecnológico de las décadas siguientes, la baja notable de los costos informáticos, la velocidad de las redes de comunicación y la difusión comercial de la red Internet pusieron a disposición de millones de personas los recursos necesarios para el teletrabajo.

La experiencia de más de 10 años, en otras latitudes, enseña que la recuperación del tiempo (y costo) del traslado diario, aumenta la motivación y la productividad del trabajador. El estrés que causa el traslado diario de los trabajadores a sus centros de trabajo es considerable. La liberación de ese estrés mejora inmediatamente la actitud del trabajador hacia el trabajo, al sumarle el tiempo y el costo ahorrado, tenemos como resultado un considerable aumento en la productividad.

El teletrabajo ha vivido un gran avance en estos últimos 10 años en nuestro país. De acuerdo a estadísticas no oficiales el teletrabajo pasó de 300.000 oficinas en hogares en el 2004 a 1,6 millones en el 2010. Esto representa un crecimiento del 533% en 6 años (Cfr. "Teletrabajo: Políticas Públicas y Modelos de legislación" investigación de la Comisión TIC de USUARIA para el IDRC - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo; www.teletrabajolegal.org.ar).

Las ventajas son múltiples, tanto para el trabajador como para la empresa o institución, y para la economía del país. Teletrabajo implica trabajar



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

remotamente, no necesariamente todos los días, pero sí con cierta frecuencia.

Ventajas para el trabajador

- Mayor autonomía y movilidad
- Aumento de la productividad
- Más oportunidades laborales
- Mayor especialización
- Más vida familiar, entre otros.

Ventajas para la empresa

- Menos problemas de convivencia entre empleados
- Mayor productividad debido a la implantación del trabajo por objetivos
- Menor coste por producción
- Menor infraestructura necesaria
- Más acceso a profesionales de alto nivel
- Eliminación de control horario, entre otros.

Entre sus características más importantes podemos mencionar

- Nueva cultura organizacional: Fomenta los espacios de aprendizaje, la comunicación transversal, incentiva equipos de trabajo interdepartamentales multidisciplinarios, multiculturales, multigeneracionales y remotos con horarios flexibles y trabajo por resultados.
- Contrato individual voluntario: Se puede armar un contrato que sea consensuado por ambas partes. Se sugiere armar un detalle de los derechos y obligaciones del empleado y el empleador, especificando aspectos de la implementación.
- Trabajo por objetivo: El trabajo no será controlado por reloj, ya que el concepto de presentismo está quedando obsoleto y aparece otro de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

disponibilidad y objetivo cumplido en busca de una mayor productividad. Esto contempla el derecho a la desconexión.

- Horarios flexibles: (respetando la jornada laboral) - el tiempo y habitualidad de trabajo se acuerdan previamente para que tanto jefes como pares conozcan la disponibilidad del teletrabajador y si existe una rutina presencial o no.
- Distancia + ajenidad + TIC: El trabajo se realiza remotamente en un domicilio ajeno al empleador o no, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- Lugar de trabajo determinado o no: El trabajo remoto puede tener una locación determinada o no, siempre y cuando exista el consenso de ambas partes.
- Conectividad: El lugar donde se desarrolle la jornada laboral debe tener buena conexión a internet para cumplir con las tareas asignadas.
- Cobertura de ART: Los trabajadores deben tener cobertura de su jornada laboral semanal, con horarios aproximados y mención de días presenciales. La sugerencia es cubrir 24/7 para que el empleado tenga mejor rango de cobertura.
- Igualdad de derechos y obligaciones con el trabajador presencial: El teletrabajador goza de los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos trabajadores que presten igual tarea en los establecimientos de la empresa; los mismos estarán sujetos a la legislación vigente y los Convenios Colectivos de Trabajo.
- Respeto a la vida privada: Todos los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad de la empresa deberán salvaguardar la intimidad del trabajador y la privacidad de su domicilio.
- Reversibilidad acordada: En el contrato individual voluntario se sugiere que se mencione en forma taxativa el consenso entre trabajador y empleador para retornar al trabajo presencial o viceversa, retornar al trabajo remoto o conectado.
- Herramientas de trabajo provistas por la empresa o el trabajador: Los equipos y herramientas necesarias para cumplir con la labor podrán ser provistos por la empresa/empleador y el trabajador será responsable por su correcto uso y mantenimiento, como sucede en cualquier puesto de trabajo. En el caso consensuado en que el trabajador utilice su propio equipamiento, se sugiere a la empresa/empleador compensar la totalidad de los gastos y/o amortizaciones que genere su uso.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

Además tenemos antecedentes de trabajos realizados a nivel nacional, la Comisión Nacional de Comunicaciones realizó un proyecto piloto de teletrabajo con resultados satisfactorios.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación cuenta con una Coordinación de Teletrabajo.

A nivel provincial, Neuquén ha sido pionera, quien por Ley 2861, de fecha 3 de Julio de 2013 aprobó la ley para la Promoción y difusión del teletrabajo como instrumento para mantener y generar empleo.

Por el presente proyecto se pretende brindar un marco regulatorio, tanto para el sector público como privado, mediante el cual el Estado Provincial promueva y difunda el teletrabajo como instrumento para mantener y generar empleo-trabajo en cualquiera de sus formas, para lograr la descentralización de las fuentes de trabajo, el fomento del empleo juvenil, la inclusión de personas actualmente excluidas del mercado laboral generando así mejores condiciones. Esta modalidad también permite una mayor flexibilización en la organización del trabajo.

También muchas asociaciones advierten la necesidad de dictar una Ley de promoción y difusión del teletrabajo con los consiguientes beneficios que una adecuada normativa de esta modalidad de trabajo puede significar para la sociedad santafesina.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

SANTA FE, 11 de Junio de 2020

Expediente Nro: 41321 - UCRL

Autor/es:

Asunto: Promoción y difusión del teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo: regúlase.

Pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de:

Legislación del Trabajo

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

DICTAMEN DE COMISIÓN

Expediente Nro: 41321 - UCRL

Autores: Borla Rodrigo Leandro

Asunto: Promoción y difusión del teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo: regúlase.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo ha analizado el texto del Expte. N° 41321-UCRL, de autoría del senador Rodrigo Borla, caratulado: "Promoción y difusión del teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo: regúlase." Y en razón de haberse sancionado la Ley Nacional N° 27555 referida al "Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo", en fecha 14 de agosto del año en curso, es que sugerimos darle aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 27555 referida al "Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo".



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

Artículo 2°.- Es Autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 3°.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adecuarán sus regímenes laborales a lo dispuesto en la presente Ley, en el término de 60 días.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente ley deberán ser previstos en las leyes de presupuesto posteriores a la sanción de la presente.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 11 de noviembre de 2020.



DICTAMEN DE COMISIÓN

Expediente Nro: 41321 - UCRL

Autores: Borla Rodrigo Leandro

Asunto: Promoción y difusión del teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo: regúlase. (Incluye Expte. 42300-CD).

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha estudiado el proyecto de referencia y de acuerdo al análisis realizado, recomienda le prestéis aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1. Objetivo. La presente ley tiene por objetivo regular el teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en los tres poderes del estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reparticiones autárquicas, descentralizadas, y empresas del estado, promover políticas públicas para garantizar su desarrollo y garantizar los derechos laborales las personas teletrabajadoras.

Artículo 2. Definición. Se entiende por teletrabajo a los efectos de la presente ley, la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, realizados total o



parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja o en lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Artículo 3. Principios. Todas las relaciones bajo la modalidad de teletrabajo deben desarrollarse de conformidad con lo establecido por las leyes laborales vigentes.

La autoridad de aplicación, reglamentará el teletrabajo conforme los siguientes principios:

a) Igualdad de trato. El empleador debe garantizar la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades de trabajo y otros derechos laborales, entre las personas que trabajan bajo la modalidad de teletrabajo y las que lo hacen bajo la modalidad presencial.

b) Voluntariedad. El cambio a la modalidad de teletrabajo es voluntario para ambas partes de la relación laboral y debe ser acordado por escrito.

c) Reversibilidad. El acuerdo puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes de la relación laboral. En tal caso, el agente tiene derecho a desarrollar sus tareas en las condiciones laborales presenciales anteriores. La decisión debe notificarse fehacientemente y por escrito.

Este principio no rige para los contratos en los que se pacta la modalidad de teletrabajo al inicio de la relación laboral.

Artículo 4. Elementos de trabajo. En caso de que la persona trabajadora aporte su propio equipamiento de trabajo para el desempeño de sus tareas el empleador debe compensar la totalidad de los gastos que genere su uso, sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse en los convenios colectivos.

Cuando el equipamiento de trabajo es provisto por el empleador, el trabajador es responsable por su correcto uso y mantenimiento, y debe evitar que los bienes sean utilizados por terceras personas ajenas a la relación de trabajo. En caso de retornar a la modalidad de trabajo



presencial el trabajador debe reintegrar al empleador todo el equipamiento de trabajo provisto.

Artículo 5. Inspecciones. La aceptación de la modalidad de teletrabajo implica el consentimiento del teletrabajador para que el empleador realice las inspecciones necesarias sobre seguridad y aptitud del lugar de trabajo, debiéndose respetar su privacidad y la de su familia.

Artículo 6. Sistema de control y derecho a la intimidad. Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e información de propiedad del empleador, deben salvaguardar la intimidad del trabajador y la privacidad de su domicilio.

Artículo 7. Higiene y seguridad laboral. La autoridad de aplicación debe dictar las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo adecuadas a las características propias de la modalidad de teletrabajo.

Artículo 8. Fomento del teletrabajo. El Poder Ejecutivo Provincial debe desarrollar programas con el fin de generar facilidades para las empresas o instituciones que implementen la modalidad del teletrabajo como mecanismo de mejoramiento y modernización de las relaciones laborales.

Artículo 9. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Adhesión. Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

Artículo 11. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 12. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

SALA DE COMISIÓN, 24 de noviembre de 2021.

Documento No Verificado